

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-132	Por permitir el ingreso de animales domésticos a establecimientos que no se encuentren registrados como locales Pet Friendly.	0.30	Clausura	GRAVE
20-133	Por transportar más de 02 canes potencialmente peligrosos.	0.10		LEVE
20-134	Por perturbar a los vecinos con ruidos excesivos del animal.	0.20		LEVE
20-135	Por no contar con un lugar designado para el estadió de los animales domésticos, dentro del establecimiento Pet Friendly.	0.20	Clausura	LEVE
20-136	Por no hacer respetar el área designada para la estadia de los animales domésticos del establecimiento Pet Friendly.	0.20	Clausura	LEVE
20-137	Por no mantener al área designada para los animales domésticos del establecimiento Pet Friendly en buenas condiciones higiénicas.	0.20	Clausura	LEVE

1838082-1

Ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020

ORDENANZA N° 530/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 072-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía del 09 de diciembre de 2019, el Informe N° 313-2019-RC-SGCF-GAF-MM de la Responsable de Contabilidad del 02 de diciembre de 2019, el Informe N° 3958-2019-SGROT-GAT/MM de la Subgerente de Registro y Orientación Tributaria del 02 de diciembre de 2019, el Memorándum N° 525-2019-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria del 03 de diciembre de 2019, el Informe N° 378-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 06 de diciembre de 2019, el Memorándum N° 1018-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 06 de diciembre de 2019, el Proveído N° 242-2019-SG/MM de la Secretaría General del 06 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo,

según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece la potestad tributaria para los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; por lo cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2013-EF, establece en el literal c) de su Norma II del Título Preliminar que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 2085-MML, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final, las ordenanzas distritales que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 493/MM, de fecha 26 de octubre de 2017, el Concejo Municipal de Miraflores aprobó el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del 2018, así como la tasa por predio adicional, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 467-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre del año 2017;

Que, la Responsable de Contabilidad mediante Informe N° 313-2019-RC-SGCF-GAF/MM del 02 de diciembre de 2019, informó sobre los costos que demandará la prestación del servicio para el año 2020, señalando que los mismos no muestran una variación significativa respecto a los costos aprobados para el año 2019. Señalando que la información ha sido elaborada en base a los lineamientos técnicos dispuestos en la Directiva N° 001-006-00000015 – “Directiva sobre Determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, así como los datos proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 3958-2019-SGROT-GAT/MM del 02 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, considera viable y

eleva la propuesta de ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020, precisando que según la estructura de costos y sustentos remitidos por la Responsable de Contabilidad, el costo que demandaría el servicio de emisión mecanizada para el 2020 presenta una variación que no resulta significativa frente al monto aprobado para el ejercicio 2019; por lo que solicita aplicar para el ejercicio 2020, el mismo monto fijado por concepto de tasa para el ejercicio de emisión mecanizada aprobada mediante Ordenanza N° 493/MM y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 467 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorando N° 525-2019-GAT/MM del 03 de diciembre de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 378-2019-GAJ/MM del 06 de diciembre de 2019, encuentra conforme la propuesta y emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DEL DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020

Artículo Primero.- Aplíquese para el año 2020, la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliar de impuesto predial y arbitrios municipales ascendente a S/ 3.20 soles y la tasa de S/ 0.27 céntimos de sol por predio adicional, aprobadas mediante Ordenanza N° 493/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 467/MML.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2020 y previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

Segunda.- Encárguese al Gerente Municipal para que mediante comunicación formal informe al Servicio de Administración Tributaria de Lima, la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificadorio N° 467/MML, para el ejercicio 2020, dentro del plazo que prevé la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente acuerdo; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 16 de diciembre de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1838088-1

Aceptan donación de la Fundación BBVA Banco Continental a favor de la Municipalidad de Miraflores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 142-2019/MM**

Miraflores, 16 de diciembre de 2019

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 067-2019/MM de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Cultura, Educación y Deporte y de Asuntos Jurídicos del 09 de diciembre de 2019, la Carta Externa N° 29212-2019 del 22 de agosto de 2019, el Memorándum N° 736-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo del 26 de agosto de 2019, el Memorándum N° 180-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 27 de agosto de 2019, el Memorándum N° 745-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo del 28 de agosto de 2019, el Memorándum N° 744-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo del 28 de agosto de 2019, el Informe N° 86-2019-SGP-GPP/MM de la Subgerencia de Presupuesto del 10 de setiembre de 2019, el Memorándum N° 1156-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 20 de setiembre de 2019, el Informe N° 222-2019-RC-SGCF-GAF-MM de la Responsable de Contabilidad del 26 de setiembre de 2019, el Memorándum N° 1241-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 26 de setiembre de 2019, el Memorándum N° 180-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 27 de agosto de 2019, el Memorándum N° 915-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo del 14 de octubre de 2019, el Memorándum N° 221-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 18 de octubre de 2019, el Informe Técnico N° 22-2019-CP-SGLCP-GAF/MM del Responsable de Control Patrimonial (e) del 28 de octubre de 2019, el Informe N° 231-2019-CP-SGLCP-GAF/MM del Responsable de Control Patrimonial (e) del 28 de octubre de 2019, el Informe N° 786-2019-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial del 29 de octubre de 2019, el Memorándum N° 1474-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 08 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 245-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 18 de noviembre de 2019, el Informe N° 089-2019-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística del 21 de noviembre de 2019, el Informe N° 084-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo del 03 de diciembre de 2019, el Informe N° 361-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 25 de noviembre de 2019, el Memorando N° 980-2019-GM-MM de la Gerencia Municipal del 25 de noviembre de 2019, y el Proveído N° 237-2019-SG/MM de la Secretaría del Concejo del 04 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20 del artículo 9° de la citada ley, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. En concordancia con ello, se ha previsto en el numeral 7 del artículo 56° de la ley señalada que, son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor y según el